

señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de septiembre de 1973 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, a los Oficiales, Suboficiales y Músico de tercera asimilado a Sargento, del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales, Suboficiales y Músicos de 3.ª asimilado a Sargento, que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de julio de 1973: Sargento don Angel Rodríguez Sánchez.

A partir de 1 de agosto de 1973: Sargento primero don Antonio Recio Fernández, Sargento don Felipe Huertas Ruiz, otro don Eufemio Pavón Valera, otro don Ciriaco Salvador Galán, otro don José García Sánchez, otro don Miguel Herrero Venegas, otro don Manuel Algarra Panadero, otro don Celestino Ortín Ortín, otro don Severino García Cano, otro don Jesús Luis Pérez, otro don Eleuterio Lamilla Fernández, otro don Emilio Álvarez Montero, otro don Domingo Gómez Roca, otro don José González Barreiros, otro don José León Ramírez, otro don Manuel Vaamonde Gudín, otro don Manuel Platero Lomas, otro don Rafael Ruiz Roldán, otro don Celso Fontán Portela, otro don Sebastián del Moral Ruiz.

A partir de 1 de septiembre de 1973: Sargento don Juan Vázquez Tato, otro don Agustín Carazo Ortega, otro don Román Berrocal Costa, otro don José Coarasa Gómez.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de julio de 1973: Sargento primero don Manuel Senciales Muñoz, Sargento don Cándido Ruiz Raposo, otro don Andrés Santana López.

A partir de 1 de agosto de 1973: Sargento primero don Alfonso Sánchez de la Mata, otro don Edmundo Covo Pérez, otro don Francisco San Mauricio Cañete, otro don Maximino Pérez Martín, otro don Manuel Morales Baños, otro don Vicente Tur Serra, otro don Benjamín Resines Ortiz de Luna, otro don Miguel Blasco Ibáñez, otro don Cecilio Equisoain Erro, otro don José Ruiz Villar, otro don Antonio Silva Souto, otro don Felipe Sánchez Gil, otro don Eliades Gago Fernández, Sargento don Francisco Franco Ayuso, otro don Jesús Juberías del Amo, otro don Agustín Martín Criado, otro don Narciso Montero Manzano, otro don José Alcalá Cobos, otro don Manuel Dolz Trenzano, otro don Joaquín Gutiérrez Ruiz, otro don Lorenzo Jiménez Bullón, otro don Juan Maeso Pearejo, otro don Fernando Asunción Pérez, otro don José Boto Medina, otro don José Roldán Martínez, otro don Antonio Morilla Arroyo, otro don Tomás Ramiro Luciano, otro don Arsenio Franco Vázquez, otro don Martín Lorente Aldana, otro don Manuel Orta Gil, otro don Zacarías del Río Francia, otro don Justino Merino Fernández, otro don Antonio Álvarez García, otro don Saturnino García Pérez, otro don José García Ribadulla, otro don Eladio Gómez Sordo, otro don Enrique Mansero Argibay, otro don Victorino Gómez Rodríguez, otro don Víctor Lamas Corredoira, otro don Francisco Cubero Povedano, otro don Félix Martínez García.

A partir de 1 de septiembre de 1973: Sargento don Ciriaco Salvador Galán, otro don Antonio Márquez Santiago, otro don Salvador Cuenca Maroto, otro don Macario Valladares García, otro don Florentino Álvarez Bardón, otro don Angel Rodríguez Sánchez, Músico de tercera don Manuel Piris López.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1973: Teniente don José González García.

A partir de 1 de agosto de 1973: Sargento primero don Vicente Vicente Bernal, Sargento don Manuel Pérez Santolaya, otro don Antonio Arias López, otro don Herminio Rodríguez Sotillo, otro don Fidencio Santos Álvarez, otro don Ramiro Rodríguez Duro, otro don Agustín Garzón Perifñez, otro don Antonio Padilla Moreno, otro don Octavio Hernández Amarán, otro don Abundio Morán Francisco.

A partir de 1 de septiembre de 1973: Teniente don Máximo Fuertes Prieto, Subteniente don Antonio Bajo Costillas, Brigada don Mariano Díaz Ordóñez, otro don José Mainer Figoli, Sargento primero don Ambrosio González de la Higuera de la Cruz, Sargento don Antonio León García, otro don Alfonso Mejías Márquez.

Madrid, 14 de septiembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se amplían los beneficios fiscales que tiene otorgados la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», como acogida al régimen de Acción concertada, sector Naval.

Ilmos. Sres.: Con fecha 14 de junio de 1969 se firmó el Acta de Concerto entre el Ministerio de Industria de una parte y de otra las Sociedades «Astilleros de Cádiz, S. A.», «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, Sociedad Anónima», «Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad Anónima», «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.», y «Astilleros de Santander, S. A.», habiéndose fusionado las tres primeras como consecuencia del compromiso contraído en dicha acta en la actual Sociedad denominada «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».

Con fecha 18 de octubre de 1971, se firmó el primer apéndice del Acta anterior, por el que se aprobó el proyecto de Reestructuración de las Industrias Auxiliares de la Construcción Naval. Asimismo, con fecha 7 de septiembre de 1972, se firmó el segundo apéndice del Acta de Concerto.

En 11 de julio de 1973, ha sido firmado el tercer apéndice, por el que se modifica la estructura financiera, industrial y laboral a que se refiere la cláusula primera, del primer apéndice, modificado de acuerdo con los términos establecidos en dicho tercer apéndice, así como en los anexos que al mismo se acompañan.

Entre estas modificaciones destaca la segregación de la factoría de Villaverde, que no se acoge al Régimen de Acción Concertada, al no dedicarse a actividades navales y la renuncia a la construcción del taller de motores, en Asia.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, tiene a bien disponer:

Primero.—La Orden ministerial de 24 de octubre de 1969, será de aplicación en las mismas condiciones a los proyectos modificados por los apéndices primeros y este tercero.

Segundo.—Este apéndice, con sus anexos, queda unido e incorporado al Acta de Concerto de 14 de junio de 1969, y a los apéndices 1 y 2 formando con dichos antecedentes un solo documento de igual validez y eficacia que las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se amplían los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», (ASTANO).

Ilmos. Sres.: Con fecha 3 de mayo de 1969, se firmó el Acta de Concerto entre el Ministerio de Industria, por una parte y «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.».

En 11 de julio de 1973, proceden las mismas partes a la firma del apéndice al Acta de Concerto, actualizándola.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Orden ministerial de 21 de junio de 1969, por la que se concedían a la Empresa concertada, sector naval, «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», (ASTANO) los beneficios fiscales previstos en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, será de aplicación en las mismas condiciones por ella señaladas al proyecto modificado por el apéndice de Acta de Concerto, de fecha 11 de julio de 1973, anexo al mismo.

Segundo.—Dicho apéndice junto con su anexo, formará parte integrante del Acta de Concierto, teniendo la misma obligatoriedad, con las modificaciones introducidas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se conceden beneficios fiscales a las Empresas acogidas al régimen de acción concertada, Sector de la Piel, que a continuación se expresan.

Ilmos. Sres.: Con fechas de 25 de abril de 1973, suscriben y formalizan actas de concierto, sector Piel, el Ministerio de Industria y las Empresas «Blanca Pérez Gimeno» y «Mario Herrero, S. L.». Asimismo, con fecha 19 de mayo de 1973 se suscribieron actas de concierto, del mismo sector, con las Empresas «Mora Piel, S. A.»; «Hijos de Segarra, S. A.» y «José Cosin, S. A.».

Las mencionadas actas se suscriben en aplicación del artículo 46 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, y de acuerdo con las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 y del Ministerio de Industria de 15 de septiembre de 1964 y 21 de octubre de 1972.

Este Ministerio, de acuerdo con los artículos 7.º de la Orden de 15 de septiembre de 1964 y 2.º de la Orden de 21 de octubre de 1972, y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, tiene a bien disponer:

Se concede el derecho a la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en los términos previstos en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1965, para el equipo productivo de las siguientes empresas concertadas:

- «Blanca Pérez Gimeno», de Valencia.
- «Mario Herrero, S. L.», de Madrid.
- «Mora Piel, S. A.», de Mora de Ebro (Tarragona).
- «Hijos de Segarra, S. A.», de Valencia.
- «José Cosin, S. A.», de Algemesí (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 19 de septiembre de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 6 de octubre de 1972, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.489/1971, interpuesto por «Casino de La Coruña» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de octubre de 1972, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.489/1971, interpuesto por «Casino de la Coruña» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre del «Casino de la Coruña», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto no dieron lugar a la reducción de la liquidación girada por Contribución Territorial Urbana, en el año mil novecientos sesenta y nueve, por los terrenos propiedad de dicho Casino, en la calle de Juan Flórez de la Coruña, y en su lugar declaramos la procedencia de reducir el importe de dicha liquidación,

a la cantidad que resulte después de dar de baja, en la totalidad de los terrenos valorados como solar, a razón de ocho mil pesetas el metro cuadrado de la segunda zona de la finca total, los cuatro mil cien metros cuadrados que no tienen tal calificación urbanística ni fiscal, y siempre que se siga manteniendo el carácter de terreno in edificable, en el Plan Parcial de Ordenación; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz y González Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se anula la de este Departamento de 21 de junio de 1969, relativa a la Empresa Concertada «Unión Naval de Levante, S. A.».

Ilmos. Sres.: Con fecha 5 de mayo de 1973, la Empresa Concertada «Unión Nacional de Levante, S. A.», renuncia a la constitución o prórroga del Acta de Concierto firmada con el Ministerio de Industria en 3 de mayo de 1969.

El Ministerio de Industria, por Resolución de 11 de julio de los corrientes, acepta dicha renuncia declarando finalizada la citada Acta de Concierto.

Este Departamento, vista dicha Resolución y de conformidad con la propuesta de la Secretaría General Técnica del mismo, tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Anular la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1969, por la que se concedían los beneficios fiscales previstos para la Acción Concertada, Sector Naval, a la Empresa acogida a la misma «Unión Naval de Levante, S. A.».

Segundo.—Dicha anulación tendrá efectos desde la fecha de la Resolución de 11 de julio de 1973 del Ministerio de Industria, que declara finalizada y no susceptible de prórroga, el Acta de Concierto con la referida Empresa, no pudiéndose obtener a partir de dicha fecha más que los beneficios ya percibidos al amparo de la Orden ministerial que se anula.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Vigo como de paso para el despacho de mercancías en régimen T.I.R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6.3, autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R. según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Vigo como de paso en régimen T. I. R., de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la circular número 496 de la Dirección General de Aduanas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 22 de septiembre de 1973.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Gestión Aduanera y Representación del Contrabando, Idefonso Sánchez González.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por el que se comunica el cambio de domicilio social de la Entidad «Mutua Abulense de Pedrisco» (M-39).

Se pone en conocimiento del público en general, y de los mutualistas en particular, que por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria de Mutualistas, celebrada el 27 de febrero de 1973, la Entidad «Mutua Abulense de Pedrisco», ha trasladado su domicilio social desde la calle San Millán, número 1, a la de Duque de Alba, número 1, ambos de Avila.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasáu Salat.